	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E			
	Tipo de documento:	FORMATO	Código	COT-006-V03
	Proceso:	CONTRATACIÓN	Fecha de Elaboración	30 –12 -2020
	Nombre del documento:	MINUTA CONTRATO	Vigencia hasta	30 –12 -2023

CONTRATO No.	**000437-2023**
TIPO DE CONTRATO:	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**
CONTRATISTA:	**DYLLAN ARLEY GUTIERREZ DIAZ**
OBJETO:	**EJECUTAR LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE TERAPIA RESPIRATORIA REQUERIDAS POR EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.**
VALOR:	**CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ($4.560.000,00) MONEDA LEGAL.**
PLAZO:	**A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023.**
FECHA:	**JUNIO 1 DE 2023.**

Entre los suscritos a saber: **MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.393.172 expedida en Bogotá, D.C. en su condición de Representante Legal y Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.**, según Decreto de Nombramiento No. 455 del 30 de abril de 2020 y Acta de Posesión sin número de fecha 30 de abril de 2020 con efectos fiscales a partir del 1 de mayo de 2020, Empresa Social del Estado identificado con el NIT. 890.700.666-8 quien en adelante se denominara **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **DYLLAN ARLEY GUTIERREZ DIAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.111.307 expedida en Honda - Tolima. y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, suscribimos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., es una entidad pública del orden Departamental integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud que tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud y como tal debe adelantar procesos contractuales para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 007 de 2014, modificado por el Acuerdo No. 009 de 2015, y en el Manual de Contratación adoptado por el Gerente mediante Resolución No. 115 de 2014. 2) Que el Hospital San Juan de Dios de Honda es una empresa social del estado que de acuerdo a las competencias y funciones contempladas en la constitución y en la ley debe velar por el cumplimiento de los fines esenciales del estado como son los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, el Hospital presta el servicio de terapia respiratoria el cual consiste en el diagnostico y tratamiento de alteraciones del sistema cardio-respiratorio agudo o crónico. 3) Que en la actualidad el Hospital San Juan de Dios E.S.E se encuentra debidamente inscrito en el REPS Registro Único de Prestadores de Servicio de Salud con el servicio habilitado en el área de terapia Respiratoria, como hospital de II nivel de atención. 4) Que a su vez estos servicios se incluyen en el portafolio de servicios de la institución, los servicios generados por el mismo, están en la actualidad contratados con las diferentes EAPB que operan en la localidad y el área de influencia. 5) Que como requisito de habilitación en el estándar de Talento Humano para la prestación de los servicios de terapia respiratoria la normativa vigente exige la

presencia y gestión de un profesional en terapia respiratoria con las competencias requeridas, en la actualidad el Hospital San Juan de Dios E.S.E presta el servicio de terapia respiratoria de manera ambulatoria e intrahospitalaria de manera permanente. 6) Que en la actualidad el Hospital cuenta con una (1) sola Profesional Universitario Area Salud (fisioterapia) dentro de su planta de personal, la cual es insuficiente para toda la demanda que tiene la ESE en los servicios de Urgencias, Hospitalización, Ginecobstetricia, Pediatria y UCI; en la especialidad de Terapia Respiratoria. 7) Que en relacion a los procedimientos terapeuticos realizados, se observan tendencias al incremento, durante el primer trimestre de 2023 se efectuaron en promedio para el mes de enero 665 sesiones, para febrero 961 sesiones y para marzo 1329 sesiones de terapias respiratorias mensuales, en la grafica se puede evidenciar el aumento en la demanda; Las cifras anteriores determinaron que en el ultimo semestre de operación los servicios terapeuticos del hospital se han casi duplicado. Este incremento de la demanda de atenciones, refleja la necesidad de la vinculacion de Recurso Humano para dar respuesta a la necesidad presentada. 8) Que acorde con el estatuto de contratación de la empresa es viable la vinculación de personal de apoyo a la gestión profesional para garantizar el cumplimiento de los objetivos misionales de la empresa, teniendo en cuenta que la terapia respiratoria se puede considerar como una profesión liberal, que de forma independiente pueden prestar su servicio en cualquier institución sanitaria. 9) Que de acuerdo con el análisis estadístico de producción de servicios de la vigencia 2023, la necesidad promedio mensual de personal de apoyo asistencial, en terapia respiratoria de la unidad funcional que se requiere para garantizar el total cumplimiento de la prestación de servicios de salud en el área de Terapia Respiratorias, en el Hospital San Juan de Dios E.S.E necesita para su cabal funcionamiento de 4 (cuatro) Terapistas respiratorias fuera de la profesional universitaria de planta que cuenta la ESE. 10) Que se elaboraron los estudios previos por parte del titular de la necesidad en donde se justificó la necesidad de contratar una persona natural para prestar el servicio de terapia respiratoria. 11) Que el Profesional Universitario de Recursos Humanos y Contratación certifica que dentro de la planta de personal no existe o es insuficiente el personal con la experiencia e idoneidad para la realización de las actividades objeto del presente contrato. 12) Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2) artículo 1° del Acuerdo No. 009 de 2015, por tratarse de un contrato de prestación de servicios y/o de apoyo a la gestión, la modalidad de selección es la Contratación Directa. 13) Que el titular de la necesidad evaluó la idoneidad y la experiencia de **DYLLAN ARLEY GUTIERREZ DIAZ** para el desarrollo del objeto contractual y la propuesta técnica y económica se ajusta a los requerimientos del Hospital. 14) Que existe Disponibilidad Presupuestal conforme a certificación expedida por el área de presupuesto para la realización del presente contrato. 15) Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Ejecutar los procesos y subprocesos de Terapía Respiratoria requeridas por el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA** se obliga con el HOSPITAL a ejecutar las siguientes actividades: 1) Suministrar en las condiciones pactadas los servicios profesionales de terapista respiratoria en las áreas asistenciales de la institución hospitalaria, acorde a su portafolio de servicios y de acuerdo a las normas de calidad determinadas por el Ministerio de la Protección Social. 2Brindar atención oportuna en los aspectos de evaluación, prevención, tratamiento, rehabilitación, educación y seguimiento a los pacientes que requieran el servicio de manera ambulatoria e intrahospitalaria. 3) Diligenciar de forma integral, correcta y legible la historia integral a cada

paciente que atienda, así como todos los documentos clínicos y administrativos que se requieran. 4) Responsabilizarse por el adecuado uso de los equipos e insumos puestos a su disposición teniendo en cuenta criterios de racionalizada, cuidado y eficiencia. 5) Participar activamente en los procesos de gestión de la calidad, mejoramiento continuo y documentación que determine el contratante en los procesos asistenciales. 6) Cumplir con las agendas programadas acorde a los requerimientos del contratante. 7) Adaptarse a las características de la prestación de servicios de salud determinadas en el portafolio de servicios de la entidad. 8) Propender la adherencia de las medidas de bioseguridad y guías de atención clínica a los usuarios, acompañantes y personal a cargo en los servicios bajo su responsabilidad. 9) Participar en las actividades de educación continuada programadas por el Hospital. 10) Adoptar los correctivos realizados por el supervisor del contrato, durante el termino perentorio otorgado y someterse a declaratoria de incumplimiento parcial o total del contrato por omisión o reincidencia. **B) DEL HOSPITAL:** 1) Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2) Ejercer control sobre el cumplimiento del objeto contractual a través del Supervisor designado para el efecto, a través de quien la Empresa Social del Estado mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la Empresa Social del Estado, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 4) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a los registros presupuestales. 5) Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA.- TÉRMINO**: El término del presente contrato es a partir de la firma del acta de inicio hasta el 30 de junio de 2023. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ($4.560.000,00) MONEDA LEGAL. **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al Contratista la suma de Veinte Mil Pesos ($20.000,00) Moneda Legal por hora en el servicio de Urgencias, Hospitalización, Gineco obstetricia, Pediatría y UCI. Los pagos se realizarán de acuerdo a la facturación mensual, dentro de los Sesenta (60) días siguientes a la radicación de la factura o documento equivalente dentro de los Tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio, junto con las planillas de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, el informe de actividades y el informe de Supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de modificaciones, adiciones etc., se debe anexar la respectiva minuta. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTIAS: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL:** Equivalente a doscientos (200) SMLMV, la cual debe permanecer vigente durante el término de ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputara con cargo al código 24502090504 Servicios Técnicos y Profesionales del presupuesto de gastos del Hospital San Juan de Dios ESE, aprobado para la presente vigencia, según Certificación de Disponibilidad Presupuestal número 000842 del 30/5/2023. **CLÁUSULA OCTAVA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** En caso de mora y/o

incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del contrato. **2) PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar a EL HOSPITAL una suma equivalente al veinte (20) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización por los perjuicios que pueda causar el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. **CLAUSULA NOVENA.- EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la Cláusula Quinta del mismo. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA se obliga a acreditar su afiliación como trabajador independiente al sistema integral de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, y aportar durante la vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que EL HOSPITAL decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades en las normas que regulan la materia. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición Constitucional o legal alguna para celebrar contratos con el HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a EL HOSPITAL de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el Acto Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso

fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO:** La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriben el Contrato; de lo cual se dejará, constancia en el documento o Acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de paz y salvo entre las partes. En ningún caso podrá la E.S.E. Hospital San Juan de Dios terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses de la Empresa; casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes a las excepcionales si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **NORMA CONSTANZA PINTO RONCANCIO**, en su calidad de Profesional Universitario Área Salud o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión adoptado por el HOSPITAL y la presente minuta. **PARAGRAFO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el Gerente del HOSPITAL, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación definitiva del presente contrato se realizara de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA VIGESIMA.- DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Honda - Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con las firma de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantía si las hay y la firma del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- GASTOS DEL CONTRATISTA:** De acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del Artículo Primero de la Ordenanza 020 del 14 de Diciembre de 2018 el presente contrato está excluido del cobro de estampillas departamentales por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales de salud financiado con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERJUICIOS A TERCEROS:** El contratista es decir quién ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al Contratante, el Contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. **PARAGRAFO:** De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir

igualmente a la transacción. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- DE LAS CLAUSULAS ESPECIALES:** El presente contrato contiene las clausulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993, de la modificación unilateral, terminación unilateral e interpretación unilateral. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del HOSPITAL en la Calle 9 Avenida Centenario, Honda - Tolima y del CONTRATISTA en la carrera 112 F No. 83 A – 15 de la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Honda – Tolima, al Primer (1) día de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

EL HOSPÍTAL,

MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR
Gerente E.S.E.

EL CONTRATISTA,

DYLLAN ARLEY GUTIERREZ DIAZ
C.C. No. 1.001.111.307. de Honda.

EL SUPERVISOR,

NORMA CONSTANZA PINTO RONCANCIO
Profesional Universitario Área Salud.

Proyectó y Revisó: Leonel Tocora Santana.